



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 05 sep. 07

VISTO el expediente 1-47-2110-4603-07-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Higiene de la Alimentación dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza informa que los productos: Arvejas, marca Finca Upaeca – peso Neto 850 y 3000 grs., elaborado para Finca Upaeca por RNE 220001622- RNPA 22000688, domicilio Falucho s/n° – Rivadavia-Mendoza; Tomate triturado (base para salsas) – marca Finca Upaeca, elaborado para Finca Upaeca por RNE 220001622 – RNPA 22000689, domicilio Falucho s/n – Rivadavia-Mendoza; Tomate Triturado (especial para salsas), marca Denaro, sin datos de elaboración ni registros; Pimientos morrones pelados enteros, marca Upaeca, peso neto 3000 grs., elaborado para Finca Upaeca por RNE 220001622- RNPA 22000688, domicilio Falucho s/n – Rivadavia-Mendoza; se intervinieron a fin de verificar sus números de certificados de RNPA y de establecimiento elaborador RNE.

Que se requirió la información pertinente al Instituto Bromatológico del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Pcia. de Santiago del Estero.

Que dicho Instituto informa que ni los mencionados productos ni el establecimiento fueron inscriptos en esa Jurisdicción.

Que conforme lo establecido por el artículo 9° de la Ley 18284 se trataría de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y fraccionados en un establecimiento determinado, por lo que no podrán ser elaborados en ninguna planta del país, ni comercializados o expendidos en el territorio de la República.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través de la Nota 1210/07 del Departamento de Vigilancia Alimentaria, solicitó a todos las Direcciones



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N.M.A.T.*

Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18284 en relación a los productos Arvejas “Finca Upaeca”, peso Neto 850 y 3000 grs., elaborado para Finca Upaeca, RNE N° 220001622 – RNPA N° 22000688, domicilio Falucho s/n. Rivadavia-Mendoza; Tomate Triturado (base para Salsas) “Finca Upaeca”, elaborado para Finca Upaeca, RNE N° 220001622 – RNPA N° 22000689, domicilio Falucho s/n. Rivadavia-Mendoza; Pimientos Morrones Pelados Enteros “Upaeca”, peso neto 3000 grs., elaborado para Finca Upaeca, RNE N° 220001622 - RNPA N° 22000688, domicilio Falucho s/n. Rivadavia – Mendoza y Tomate Triturado (especial para Salsas) “Denaro”, sin datos de elaboración ni registros, porque no fueron inscriptos en el Instituto Bromatológico de Santiago del Estero y asimismo el RNE no corresponde a ningún establecimiento registrado en esa provincia.

Que por lo expuesto, se solicitó que, en caso de detectar la comercialización de los productos mencionados se proceda al retiro de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284, informando al INAL acerca de lo actuado.

Que atento ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Art. 5 de la Ley N° 18284).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N.M.A.T.*

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: Arvejas, “Finca Upaeca” – peso Neto 850 y 3000 grs., elaborado para Finca Upaeca por RNE 220001622- RNPA 22000688, domicilio Falucho s/n – Rivadavia-Mendoza; Tomate triturado (base para salsas) –“Finca Upaeca”, elaborado para Finca Upaeca por RNE 220001622 – RNPA 22000689, domicilio Falucho s/n – Rivadavia-Mendoza; Pimientos morrones pelados enteros, “Upaeca”, peso neto 3000 grs., elaborado para Finca Upaeca por RNE 220001622- RNPA 22000688, domicilio Falucho s/n – Rivadavia-Mendoza y Tomate triturado (especial para salsas) “Denaro”, sin datos de elaboración ni registros, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese.